



Neiva, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-0067
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ALDEMAR CAMACHO SALCEDO
DEMANDADA:	YINA PAOLA RETAMAL QUIMBAYA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por ALDEMAR CAMACHO SALCEDO, por medio de apoderado judicial, en contra de YINA PAOLA RETAMAL QUIMBAYA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Téngase como prueba toda la documentación aportada con la demanda y relacionada en el acápite de la misma.

Ordenar la notificación del auto admisorio, la demanda los anexos de la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en cualquiera de las direcciones informadas para notificaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

5.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

Para lo anterior, se dará al demandante un término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese el presente asunto al Defensor de Familia y Ministerio Público vía electrónica por secretaría.

Oficiar a la Fiscalía 49 local CAVIF de Neiva, para que dentro del término de un (1) día, se sirva informar acerca del cumplimiento de la medida de protección a los menores Nicolás Camacho Retamal y Julieta Camacho Retamal, dentro de la denuncia identificada con noticia criminal 410016000716202200135, por el delito de violencia intrafamiliar, donde es denunciante el señor Aldemar Camacho Salcedo, suministrando toda la información relacionada con los hechos dados a conocer por el actor en su demanda.

Oficiar a la Comisaría de Familia de Neiva, para que informen el trámite que le han dado a la medida de protección comunicada por la Fiscalía 49 local CAVIF de Neiva, dentro de la denuncia identificada con noticia criminal 410016000716202200135, por el delito de violencia intrafamiliar, donde es denunciante el señor Aldemar Camacho Salcedo, suministrando toda la información relacionada con los hechos dados a conocer por el actor en su demanda.

Se ordena la práctica de abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho, con el fin de establecer las condiciones socio-familiares, la verificación de los derechos de los hijos menores de edad de las



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

partes, así mismo, verificar y precisar las situaciones de maltrato que alude el demandante, determinando si la autoridad administrativa encargada adoptó medidas de protección y si la familia fue atendida a nivel psicosocial, haciéndose énfasis igualmente, en el manejo de la comunicación asertiva para posibilitar la conciliación.

Téngase al abogado JESÚS ALIRIO ARDILA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.382 y T.P. No. 127.545 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera [2022-00067](#).

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez**

Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8790b98c1e9f717431368569c53201d8c48fc274f8b113a34d10b0db34596c54**

Documento generado en 03/03/2022 01:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>